

"AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO (BOP N.º 99 DE 26/05/2014)

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS).

(MODIFICADA POR CONSIDERACIÓN A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO DE 27-2-2020, BOP DE ALICANTE, N.º 140 DE 27/07/2020)

INDICE.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DEL VADO Y RENOVACIÓN.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 7. REVOCACIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 8. BAJA O ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE LAS PLACA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO 1. MODELO DE INSTANCIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO 2. MODELO NORMALIZADO DE PLACA DE VADO.

ANEXO 3. MODELOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada o salida de vehículos a una propiedad desde la vía pública.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Está sujeto a autorización municipal la disponibilidad de una porción de vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento y/o propiedad privada ubicadas fuera de la misma, como medio de acceso de vehículos a dicha propiedad e identificada por la señalización determinada por las normas de seguridad vial y de esta Ordenanza.

2. Se establece la concesión de licencias para la colocación de placas de vado homologadas, para la reserva de espacio frente a las entradas de vehículos, a fin de permitir la entrada o salida de vehículos, cuando concurren alguno de estos supuestos:

- a) Que se trate de garajes privados.*
- b) Que se trate de garajes públicos.*
- c) Que se trate de talleres de reparación de vehículos, lavaderos de éstos, gasolineras y actividades similares.*
- d) Que se trate de actividades agrícolas, industriales o mercantiles.*
- e) Locales sin uso para carga y descarga en su interior.*
- f) Cualquier supuesto no contemplado anteriormente previa petición razonada.*

3. Será condición indispensable para la autorización de vados, en todo caso, la obtención de la licencia de ocupación del edificio donde se pretenda autorizar, y la correspondiente autorización municipal por razón de la actividad cuando se trate de establecimientos que lo requieran, o la acreditación de haber presentado la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la correspondiente actividad.

4. Se consideran locales sin uso aquellos que no necesitan licencia de apertura porque se destinan provisionalmente como trasteros, no pudiendo acumular en su interior mercancías que puedan resultar peligrosas por su naturaleza o cuantía. No podrán superar los 100 m² de superficie interior útil.

En los locales sin uso para carga y descarga en su interior según apartado e) anterior, se entenderá concedido el vado únicamente para la entrada y salida de vehículos para carga y descarga, no permitiéndose el estacionamiento de vehículos en su interior, ni, por tanto, la pernocta de vehículos en el interior de este tipo de locales.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

1. Es obligación del titular/es:

a) La limpieza de los accesos de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar las dos señales de vado permanente tal y como se establece en la presente ordenanza.

c) La adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento, el cambio de las mismas para su renovación posterior a la aprobación de la presente ordenanza, o sus modificaciones, por el modelo propuesto y aprobado.

d) Sufragar los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias requeridas por el Ayuntamiento, en los términos indicados en la presente Ordenanza.

e) Mantener el pavimento de la acera correspondiente al vado del que sea titular en las debidas condiciones de conservación y seguridad, a fin de evitar que, por su uso mediante el paso de vehículos, pueda aquel pavimento deteriorarse y generar condiciones de riesgo de daños en las personas o cosas.

f) Solicitar el cambio de uso de los locales que carezcan del mismo y que cuenten con una superficie de local mayor a 100m².

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO.

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados. Podrán causar alta de oficio en el Padrón Fiscal correspondiente los accesos cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los Servicios de Inspección o de la Policía Local, de la entrada o salida de vehículos.

2. La petición de la solicitud de vado por parte de los interesados se realizará siguiendo las siguientes directrices:

a) La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso o por quién estos autoricen expresamente, así como los promotores o contratistas

en el supuesto de obras.

b) Se solicitará licencia de vado mediante instancia normalizada (Anexo 1 de esta ordenanza) presentada por registro general de entrada del Ayuntamiento de El Campello.

c) La instancia deberá contener al menos los siguientes datos:

- Datos del titular: nombre del titular, NIF o CIF, en su caso nombre del representante, dirección a efectos de notificaciones, teléfono fijo y/o móvil y/o email.
- Datos del vado solicitado: dirección del emplazamiento, ancho del hueco de entrada de vehículos solicitado para el vado, superficie del garaje (solo para garajes), nº de vehículos uso característico y referencia catastral.
- Declaración responsable del solicitante.

d) El ancho de acceso solicitado para el vado, será igual a la distancia entre placas, siendo la anchura mínima la suma del ancho de la puerta o entrada de vehículos más 0,3 metros a cada lado.

e) La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal delegado competente.

f) Si se requiere un ancho de acceso superior al de la puerta o entrada (más los 0,3 m. a cada lado descritos en el apartado d), se aportará justificación razonada; y, analizada su conveniencia, se resolverá su concesión.

g) En el caso de solicitar la colocación de elementos delimitadores en la zona de vado (según modelo y las condiciones descritas en el artículo 5), estarán siempre dentro de la zona abonada como reserva de vado. En caso de aumentarla, para la colocación de los mismos, se realizará previo aumento y abono de la concesión lineal.

h) Los servicios municipales correspondientes, efectuarán las labores que consideren oportunas para la inspección y comprobación de los datos aportados por el solicitante.

i) No se requerirá anchura mínima en la puerta de entrada, siempre que el hueco o puerta de acceso de la misma supere el ancho de un vehículo turismo (como mínimo 1,30 metros). Ello no obstante, en aquellos supuestos de esta Ordenanza descritos como garaje privado o público, que se hayan solicitado para garajes de nueva construcción a partir de la fecha de la Orden de 7 de diciembre de 2.009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, la anchura mínima libre del hueco de acceso será de 2,80 m.

j) En los supuestos que por la escasa anchura de la calle o por la estrechez de la puerta del garaje, como podría ocurrir en las entradas y salidas de vehículos con sistemas de ascensores, y quede justificado, tanto las graves dificultades de acceder al vado, como la necesidad material y objetiva de disponer de una zona de la calzada con estacionamiento en el lado opuesto al que está el de acceso real del vado, para posibilitar la maniobra del vehículo con un radio de giro mayor, se podrán incluir en la autorización del vado las referidas zonas, como parte asimilada o anexa del vado, y computarán, en la extensión que se autorice, como metros lineales de vado a todos los efectos, incluidos los tributarios. Esta zona, quedará como prohibida para el estacionamiento, con las sanciones que correspondan por infringir dicha prohibición.

Para que se autoricen dichos supuestos, deberán justificarse de forma técnica y objetiva las circunstancias descritas anteriormente, y se requerirá informe favorable previo de la Policía Local, que establecerá, además, la forma, los medios y la responsabilidad en la señalización de dichas zonas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

3. Cuando se inicie de oficio, bastará con el informe de la Policía Local o personal correspondiente de la Administración, en el cual se informe del acceso de vehículos al interior de la propiedad privada.

4. La señalización vertical del vado se realizará mediante dos placas que colocarán en zona visible de la entrada o salida de vehículos, preferentemente en los laterales, pero nunca con una separación entre ambas superior a la tasa abonada por este concepto. Con carácter general se colocarán a una altura mínima de 2,20 m (medidos sobre la parte inferior de la placa) y máxima de 3,00 m. Se admitirán alturas inferiores siempre que se justifiquen.

5. La placa de vado contará con un espacio en el que se indicará el número de Licencia del vado, un código QR y la siguiente leyenda: para consultar la validez usa el código QR. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento. El modelo único de las mismas, con las anteriores indicaciones, atenderá al modelo normalizado que se contempla en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Los códigos QR de cada placa permitirán, mediante el dispositivo correspondiente, el acceso de los ciudadanos, de la Policía Local y del personal de otros servicios del Ayuntamiento, a la información sobre el vado referida al número de licencia, la vigencia, la dirección, la superficie afectada y al pago de los tributos correspondientes.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DEL VADO Y RENOVACIÓN.

1. En caso de no estar delimitadas, se podrá estimar para el cálculo del número de vehículos a razón de 20 m² de la superficie útil de la referencia catastral efectivamente destinada aparcamiento y sus circulaciones, por plaza.

2. Siempre y cuando el solicitante desee realizar rebajes de bordillos y acera, éstos y/ o las obras necesarias o exigidas para la obtención del vado, requerirán la previa solicitud y obtención de licencia de obras. En su caso, cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, o las que establezca el Ayuntamiento. Dichas obras se solicitarán y realizarán mediante procedimiento aparte, con posterioridad a la obtención de la autorización de vado.

3. Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública (acera y calzada).

4. En los casos de renovación de vados existentes, deberá de precisarse el número de vehículos atendiendo a lo indicado en la presente normativa. Las condiciones interiores de funcionamiento se corresponderán a las vigentes en el momento de obtención de la oportuna licencia de instalación, en caso de no haberse realizado actuaciones en su interior.

5. Los elementos delimitadores de vados tendrán las características siguientes (Ver Anexo 3: croquis adjunto):

MODELO I.-

- a) Prefabricado de hormigón armado con varilla galvanizada de 3 mm de diámetro.
- b) Peso aproximado de 300 kilogramos.
- c) Forma triangular de 0,96 m de base y 1,30 m de lado. Altura sobre la calzada de 0,20.
- d) Elementos adicionales: hito de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, colocado en el vértice más alejado de la acera.
- e) Los laterales del prefabricado se pintarán con pintura acrílica en bandas negras y blancas, con dos placas de vinilo reflectante. Se adjunta plano.

MODELO II.-

Hito de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, de 75 cm de altura.

6. *No se autorizará la instalación de cualquier otro elemento distinto a los establecidos en los apartados anteriores.*

7. *La compra, transporte, instalación y cualquier gasto que suponga su ubicación será por cuenta y cargo del interesado, quien también deberá soportar los gastos de su correcta conservación y mantenimiento.*

8. *Los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden.*

9. *El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público. En caso de que los motivos de la retirada fueran provisionales, el Ayuntamiento los repondrá en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo.*

10. *El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador de vado, será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia del vado.*

11. *La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.*

ARTÍCULO 6. SUSPENSIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública, actos festivos, mercados, ferias u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

ARTÍCULO 7. REVOCACIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

1. *Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:*

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.*
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.*
- c) Por no abonar la tasa correspondiente.*
- d) Por incumplir las condiciones relativas a la señalización adecuada.*
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública. f) Por incumplimiento del deber de mantener el tramo de la vía pública correspondiente al vado, en las debidas condiciones de conservación y seguridad.*
- g) Por falsedad de los datos declarados en la instancia de solicitud de vado.*

2. *La revocación definitiva dará lugar a la obligación del titular de suprimir la señalización, y de ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento.*

3. *La retirada o revocación, temporal o no, no da derecho a indemnización.*

ARTÍCULO 8. BAJA O ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, y ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. *Infracciones.* Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de la Ordenanza Reguladora de vados, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes en esta materia y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

a) *Constituye infracción leve la falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso o salida de cocheras y garajes, y todas aquellas que no se consideren como graves o muy graves.*

b) *Constituyen infracciones graves las siguientes:*

1. *El incumplimiento de las obligaciones de los titulares descritos en el artículo 3.*
2. *La entrada y salida de vehículos careciendo de licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.*
3. *El estacionamiento del vehículo propiedad del titular de la licencia municipal, o usuario de la misma, en el acceso a la cochera señalizada como vado permanente.*
4. *El establecimiento de rampas o elementos diversos, de forma fija o permanente, en la calzada o acera, con el fin de ayudar o facilitar la subida de los vehículos a la acera, o a la puerta del garaje.*
5. *La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.*

c) *Constituyen infracciones muy graves las siguientes:*

1. *El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.*
2. *La desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes.*
3. *La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.*
4. *Cualquier manipulación o falsificación de la placa de vado*

2. *Sanciones.*

- a) *Las faltas leves se sancionarán con multa de entre 150 euros y 750 euros.*
- b) *Las faltas graves se sancionarán con multa entre 751 hasta 1.500 euros.*
- c) *Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1501 hasta 3000 euros”*

3. *Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:*

- a) *la existencia de intencionalidad o grado de culpabilidad;*
- b) *la naturaleza de los perjuicios causados;*
- c) *la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.*

4. *Las infracciones de la presente Ordenanza prescribirán: a los seis meses, la infracciones leves; a los dos años, las graves; a los tres años, las muy graves.*

ARTICULO 10. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE LAS PLACAS.

1. *En el caso de la pérdida, hurto o desaparición de una o de las dos placas de vado o de la pegatina identificativa, de concesión anterior o posterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, será necesaria la presentación de la correspondiente denuncia ante la Guardia Civil.*

A la presentación de la denuncia por registro general de entrada del Ayuntamiento, se tramitará la obtención de la placa o pegatina en el mismo acto, abonando las tasas que procedan.

2. *Para llevar a cabo lo establecido en el art. 66 de la Ordenanza de Circulación de este Ayuntamiento (retirada de vehículos), los vados deben estar correctamente señalizados, según lo establecido en la presente ordenanza, salvo justificación, recogida en el punto 1 de este artículo. Como norma general la placa o placas deben estar repuestas en un plazo máximo de 24 horas.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se dispone de un plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ordenanza, para adecuarse a las condiciones impuestas en la misma, así como para el cambio de placas de señalización de vado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Respecto a los titulares de vados ya autorizados y vigentes que deban renovar sus placas antiguas por las placas ajustadas al modelo normalizado que establece esta ordenanza (y sus modificaciones), no les será de aplicación, en el plazo de seis meses, el régimen de infracciones y sanciones que establece esta Ordenanza, respecto al incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 3. 1, letras b) y c)."

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias y sin perjuicio de los actos que pueda adoptar, podrá realizar las actividades de publicidad y promoción que estime necesarias. Dichas actividades estarán orientadas, tanto a difundir los contenidos de esta ordenanza entre la ciudadanía en general, como a comunicar e informar particularmente a los titulares de los vados ya autorizados de las prescripciones establecidas en relación con la renovación de las placas.

En todo caso, previos los tramites oportunos, las nuevas placas normalizadas serán facilitadas, en su momento, a los titulares de vado ya autorizados por el Ayuntamiento en las dependencias del servicio encargado de esta materia. Renovadas e instaladas las nuevas placas, aquellos deberán entregar las placas anteriores que hayan retirado en las mismas dependencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los aspectos de la Ordenanza de Circulación (BOP 12/2/2009) incompatibles con la presente, en concreto los artículos 58 al 64, referentes a autorizaciones para la entrada y salida de vehículos (vados).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al haberse publicado en el Boletín de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 día hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Ajuntament de El Campello

ANEXO 1. MODELO DE INSTANCIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

Sello de R.G.E.



1) **ASUNTO:** SOLICITUD DE VADO. **Negociado 115 - Referencia Expediente nº:** _____

2) **IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL VADO:**

Nombre del solicitante (que firma la instancia):		DNI:	
En su caso, en representación de: Se aporta documentación que acredita dicha representación.		DNI/CIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones			
Vía Pública, nº, bloque, escalera, puerta:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

3) **EXPONE:** Que pretende obtener licencia de vado para la entrada de vehículos a su propiedad con las características siguientes:

Emplazamiento donde se solicita el vado:			
Vía Pública:	Nº:	Puerta	Ref. Cadastral:
Uso (marcar una X donde corresponda):		Longitud del ancho de acceso. Es la distancia entre placas de vado (Mínimo 0,60 m + el ancho del hueco de entrada) _____m	
<input type="checkbox"/> Garaje privado unifamiliar. <input type="checkbox"/> Garaje privado plurifamiliar. <input type="checkbox"/> Garaje público <input type="checkbox"/> Talleres de reparación de vehículos, lavaderos de éstos, gasolineras y actividades similares. <input type="checkbox"/> Actividades agrícolas, industriales o mercantiles. <input type="checkbox"/> Locales sin uso, sólo para carga y descarga pero sin estacionamiento en su interior. <input type="checkbox"/> Cualquier supuesto no contemplado anteriormente		Superficie útil del garaje/u otro: _____m ²	
		Nº de vehículos que caben en el interior según ordenanza vigente (aprox. = grafiados ó 1 vehículo cada 20m ² sup. útil) _____uts	

4) **DECLARACIÓN RESPONSABLE:** El solicitante de esta instancia y abajo firmante, declaro bajo mi responsabilidad que:

- Los datos contenidos en la presente instancia son ciertos y se cumplirán durante el periodo de tiempo de vigencia de la autorización, en caso de ser otorgada.
- El establecimiento o recinto al que sirve la entrada de vehículos para el que se solicita el vado, cumplía con la normativa vigente en el momento que se solicitó licencia de obra y/o actividad en su día y no se han realizado obras posteriormente que hagan incumplir al establecimiento con la normativa.
- En el caso de que el Ayuntamiento compruebe irregularidades en esta instancia, acepto me sea revocada la autorización, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Vados, actuando como en el mismo se establece y aceptando la sanción correspondiente, en su caso.
- Ejecutaré las obras necesarias para poner en servicio el vado solicitado, previa solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obra.
- Cumpliré con la totalidad de las obligaciones definidas en la ordenanza reguladora de vados.
- El edificio para el que se solicita la autorización de vado dispone de licencia urbanística de ocupación
- En el supuesto de que el edificio para el que se solicita el vado requiriese licencia municipal de apertura por razón de

la actividad, declaro que dispone de dicha licencia, o que se ha presentado en el Ayuntamiento la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la actividad.

5) SOLICITA: Que previo los trámites que procedan, se conceda la correspondiente autorización de **vado para la entrada de vehículos.**

El Campello, a _____ de _____ de 20____.

El solicitante

Fdo. (Firma del solicitante)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO.

Segell R.G.E.



1) ASSUMPTE: SOL·LICITUD DE GUAL. **Negociat 115 - Referència Expedient núm.:** _____

2) IDENTIFICACIÓ DEL SOL·LICITANT DEL GUAL:

Nom del sol·licitant (que firma la instància):		DNI:	
Si és el cas, en representació de:		DNI/CIF:	
S'aporta documentació que acredita aquesta representació.			
Adreça a efectes de notificacions			
Via Pública, núm., bloc, escala, porta:	Localitat:	Codi Postal:	Província:
Telèfon fix:	Telèfon mòbil:	Correu electrònic:	

3) EXPOSA: Que pretén obtindre llicència de gual per a l'entrada de vehicles en la seua propietat amb les característiques següents:

Emplaçament on es sol·licita el gual:			
Via Pública:			
Via Pública:	Núm.	Porta	Ref. Cadastral:
Ús (marcar una X on corresponga):		Longitud de l'ample d'accés. És la distància entre plaques de gual. (Mínim 0,60 m + l'ample del buit d'entrada) _____m	
<input type="checkbox"/> Garatge privat unifamiliar. <input type="checkbox"/> Garaje privat plurifamiliar. <input type="checkbox"/> Garaje públic <input type="checkbox"/> Tallers de reparació de vehicles, llavadors d'aquests, gasolineres i activitats similars. <input type="checkbox"/> Activitats agrícoles, industrials o mercantils. <input type="checkbox"/> Locals sense ús, només per a càrrega i descàrrega però sense estacionament al seu interior. <input type="checkbox"/> Quealsevol supòsit no contemplat anteriorment.		Superfície útil del garatge/o altre: _____m ²	
		Nombre de vehicles que caben a l'interior segons ordenança vigent (aprox. = grafiats ó 1 vehicle cada 20 m ² sup. Útil) _____uts	

4) DECLARACIÓ RESPONSABLE: El sol·licitant d'aquesta instància i sotasignant, declare davall la meua

responsabilitat que:

- Les dades contingudes en la present instància són certes i es compliran durant el període de temps de vigència de l'autorització, en cas de ser atorgada.
- ⚡L'establiment o recinte a què servix l'entrada de vehicles per al qual es sol·licita el gual, complia amb la normativa vigent en el moment que es va sol·licitar llicència d'obra i/o activitat en el seu dia i no s'han realitzat obres posteriorment que facen incumplir a l'establiment amb la normativa.
- ⚡En el cas que l'Ajuntament comprove irregularitats en aquesta instància, accepte em siga revocada l'autorització, conforme a l'article 7 de l'Ordenança Reguladora de Guals, actuant com s'establix en el mateix i acceptant la sanció corresponent, si és el cas.
- ⚡Executaré les obres necessàries per a posar en servei el gual sol·licitat, amb la sol·licitud prèvia i obtenció de la corresponent llicència d'obra.
- Compliré amb la totalitat de les obligacions definides en l'Ordenança Reguladora de Guals.
- L'edifici per al que se sol·licita l'autorització de gual disposa de llicència urbanística d'ocupació.
- En el cas que l'edifici per al que se sol·licita el gual requirira llicència municipal d'obertura per raó de l'activitat, declare que disposa d'aquesta llicència o que s'ha presentat en l'Ajuntament la documentació pertinent per a autoritzar l'exercici de l'activitat.

5) SOL·LICITA: Que previ els tràmits que procedisquen, es concedisca la corresponent autorització de **gual per a l'entrada de vehicles**.

El Campello, d de 20 _____.

El sol·licitant

(Signatura del sol·licitant)

SR. ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DEL CAMPELLO

Ajuntament de El Campello

ANEXO 2. MODELO NORMALIZADO DE PLACA DE VADO

(Nota aclaratoria: esta imagen es meramente ilustrativa y orientadora)



Ajuntament de El Campello

ANEXO 3. ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS.

